

Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

03524

## Modifican conformación de la Comisión de Concertación a que se refiere la R.M. N° 594-2002-EM/DM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2003-EM/DM

Lima, 21 de febrero del 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, ordenó la conformación de una Comisión de Concertación, integrada por representantes de los Sectores de Energía y Minas y Agricultura, para evaluar y resolver los conflictos que se suscitan por la actividad de la pequeña minería y minería artesanal en Áreas Reservadas y Áreas Naturales Protegidas, así como en áreas pertenecientes a Comunidades Nativas y Campesinas;

Que, por Resolución Ministerial N° 146-2002-EM/DM de 15 de marzo del 2002, se constituyó la Comisión de Concertación, integrada por funcionarios acreditados para el efecto por el Ministerio de Agricultura y por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 594-2002-EM/DM de 18 de diciembre del 2002, se modifica la conformación de la Comisión de Concertación constituida por Resolución Ministerial N° 146-2002-EM/DM;

Que, mediante Oficio N° 222-2003-G-SEGMA, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura comunica la designación de los nuevos representantes del Sector Agricultura ante la Comisión de Concertación;

Que, es conveniente modificar la conformación de la mencionada Comisión;

De conformidad con el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Modificar la conformación de la Comisión de Concertación dispuesta por Resolución Ministerial N° 594-2002-EM/DM de 18 de diciembre del 2002, la que quedará integrada por los siguientes funcionarios de los Sectores:

#### Agricultura:

Bigo. Ricardo Gutiérrez Quiroz	Supervisor Ambiental del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y
Dr. Rafael Ravettino Flores	Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

#### Energía y Minas:

Ing. Juan Carlos Barcellos Millia	Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, Presidente de la Comisión;
Ing. Julio Bonelli Arenas	Director General de Asuntos Ambientales;
Lic. Óscar Cervantes Mendoza	Asesor de la Dirección de Asuntos Ambientales; y,
Lic. Felipe Quea Justo	Asesor del Viceministro de Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

03526

## MIMDES

### Inician proceso administrativo disciplinario a ex Presidente del Directorio y ex Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 021

Lima, 30 de enero de 2003

#### VISTO:

El Informe N° 005-2003/INABIF-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Bienestar Familiar-INABIF, relacionado con el Informe N° 038-2001OAI/SBPC "Examen Especial al Ramo de la Lotería del Cusco por el ejercicio 2000 de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial al Ramo de la Lotería del Cusco por el ejercicio 2000, fue realizado por el Órgano de Auditoría Interna de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental del año 2001, aprobado por la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, mediante Resolución Directoral N° 49-00 del 30 de octubre del 2000 y por la Resolución de Contraloría N° 273-2000-CG del 10 de enero del 2001;

Que, esta Acción de Control tuvo como objetivos evaluar el grado de responsabilidad e idoneidad del personal en el cumplimiento de sus funciones y el logro de los objetivos de la entidad, el grado de eficacia y economía de la gestión de la Lotería del Cusco; verificar la debida implementación de los controles internos. Asimismo, abarcó las Áreas de Contabilidad y Tesorería de las oficinas del Cusco, Lima y Arequipa, así como las actas del sorteo de la Lotería del Cusco de los años 1998, 1999 y 2000;

Que, del análisis de este Informe de Auditoría, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa del señor Fortunato PAZ CHAPARRO ex Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco desde el 5 de octubre de 1994 hasta el 21 de abril de 1998, en mérito de la Observación N° 01: "Disconformidad entre las planillas de los sorteos registrados en la administración de la Lotería del Cusco y el Acta del sorteo", atribuyéndosele responsabilidad en su calidad de Gerente General de la citada entidad benéfica, al haberse establecido la existencia en el año de 1998 de diferencias en los números sorteados entre las planillas elaboradas por la administración de la Lotería Oficina Cusco y las Actas del sorteo firmados por los Notarios Públicos Carlos Somocursio Alarcón y Rufo Gaona Cisneros, debido a la falta de supervisión y control de las actividades operativas del Ramo de la Lotería del Cusco, habiendo incumplido el artículo 13° de la Resolución Directoral N° 116-96 Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, inciso a) que dispone que: "Son funciones de la Gerencia General planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades técnico administrativas de todos los órganos de la Sociedad"; por lo que ha incurrido en negligencia funcional al incumplir las obligaciones señaladas en los incisos a) y b) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, habiéndose detectado la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contempladas en los incisos a) y d) del Art. 28° del citado dispositivo legal;

Que asimismo, al señor Jaime CALMET BOHME, ex Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco entre el 9 de septiembre de 1999 y el 11 de enero del 2001, se le atribuye responsabilidad administrativa en mérito de la Observación N° 04 "Falta de cumplimiento del Decreto Ley N° 21921 Ley del Ramo de Loterías" por cuanto en su calidad de Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco no designó al Comité Ejecutivo del Ramo de la Lotería del Cusco para el ejercicio del 2000, contraviniendo el artículo 1° de este Decreto Ley que dispone que los Ramos de